



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
SOMERTADO

NUMERO 236

Martes 19 de Octubre

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 283, correspondiente al día 10 de Octubre de 1943, se publica la siguiente Circular.

Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular de 9 de Octubre de 1943 sobre remisión de determinados datos presupuestarios por los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.

Con el fin de completar los datos necesarios para los trabajos en curso en este Centro directivo y, al propio tiempo, fijar las normas para el envío en lo sucesivo de los que anualmente se precisan.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º En el plazo de diez días, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitirán a la Sección primera de esta Dirección relaciones del importe de los presupuestos ordinarios, provinciales y municipales, correspondientes a los años 1930 y 1935, que en dichos ejercicios excedieron de 100.000 pesetas.

2.º Asimismo remitirán, a la mayor brevedad, una relación del importe de los presupuestos ordinarios correspondientes al actual ejercicio de 1943 que excedan de 200.000 pesetas.

3.º En lo sucesivo, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitirán cada año a la Sección primera de esta Dirección, en cuanto hayan reunido los datos precisos para ello, una relación del importe de los presupuestos ordinarios, provinciales y municipales, que en el respectivo ejercicio excedan de 200.000 pesetas.

4.º El orden a seguir dentro de cada relación es: Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, y los demás Municipios por orden alfabético; en las dos provincias canarias se encabezará la relación con la Mancomunidad Interinsular y los Cabildos.

Si los referidos Jefes estimaran

necesario hacer observaciones o aclaraciones a alguna relación, acompañarán nota separada de las mismas.

Madrid, 9 de Octubre de 1943.—  
El Director general, Carlos Pinilla. 3898

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### (OFICINA DEL AZUCAR Y DERIVADOS)

Circular núm. 410 por la que se autoriza la fabricación, venta y precios del chocolate especial libre.

Con el fin de regular la fabricación y venta del chocolate especial en la presente campaña, elaborado con los cupos asignados para este artículo, y fijar los precios máximos a que ha de ser vendido en sus diversas clases; de conformidad con lo dispuesto por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero y 24 de Septiembre de 1942, que establecen, respectivamente, las normas generales y márgenes comerciales de aplicación, esta Comisaría dispone:

##### ■ Fechas de elaboración y venta

Artículo 1.º Se autoriza la fabricación del chocolate especial libre a partir del día 1.º de Noviembre próximo, finalizando la elaboración del mismo el 31 de Enero de 1944.

La venta al público queda autorizada a partir del día 1.º de Diciembre del corriente año.

##### Empleo de materias primas

Art. 2.º La fabricación del chocolate especial se realizará por los fabricantes de chocolate, que emplearán el cacao correspondiente al séptimo cupo de la presente campaña y el azúcar asignada por esta Comisaría General para la elaboración de este artículo.

Los fabricantes que en la fecha indicada no hubiesen recibido el azúcar asignada para esta clase de chocolate, podrán comenzar su elaboración con el 75 por 100 del cupo de cacao y la cantidad correspondiente de azúcar, utilizando a este efecto la que tengan en su poder con destino a la fabricación de chocolate familiar intervenido, efectuando su total compensación tan pronto como reciban el cupo correspon-

diente al chocolate especial.

En la elaboración del chocolate especial intervendrá el cacao tostado y limpio de cascarrilla y el azúcar en igual proporción, sin emplear cantidad alguna de harina, que se destinará única y exclusivamente a la fabricación de chocolate familiar intervenido.

##### Tipos o clases autorizados

Art. 3.º Conforme a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942, los fabricantes podrán elaborar bombones y los denominados «chocolates de lujo»; su peso por unidad no podrá exceder en ningún caso de 50 gramos, y su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales y sin emplear el formato de tabletas, onzas o chocolate trocado, propio del chocolate familiar intervenido.

El «chocolate de lujo» habrá de venderse al público por unidades de fabricación sueltas, quedando prohibido su empaquetado en grupos, exceptuándose las unidades de fabricación cuyo peso no exceda de 15 gramos.

Igualmente se autoriza la fabricación de cacao en polvo y manteca de cacao, según lo establecido en la citada Orden.

##### Chocolate en bloque

Art. 4.º Los fabricantes podrán elaborar chocolate especial en bloques, cuyo peso por unidad sea de 500 gramos en adelante.

##### Elaboración de Chocolate familiar con el cupo especial

Art. 5.º Los fabricantes que, renunciando a la elaboración del chocolate especial libre, deseen con el cacao y azúcar asignado para el mismo, fabricar chocolate familiar intervenido, solicitarán autorización de la Comisaría de Recursos correspondiente, expresando la cantidad de harina que para ello necesiten.

La totalidad del chocolate familiar así elaborado será declarado por los fabricantes en la forma acostumbrada y prevenida en la Circular número 282 de esta Comisaría General, para su distribución, sin que pueda en caso alguno ser vendido libremente.

##### Precios máximos

Art. 6.º El precio máximo de venta al público de los bombones y «chocolates de lujo» será el de 28 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al pú-

blico del chocolate en bloque será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

En la venta a almacenistas y detallistas los fabricantes tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942, sobre márgenes comerciales, en vigor para estos artículos, conforme a lo dispuesto en la Orden de dicho Organismo de 1.º de Marzo del corriente año.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos por la presente Circular regirán para los fabricantes, almacenistas y detallistas, sin excepción (Bares, Cafés, Hoteles, Restaurantes, Teatros, Cinematógrafos, Espectáculos públicos, etc.)

##### Requisitos de las envolturas

Art. 7.º Los «chocolates de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El chocolate en bloque llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «chocolate especial libre».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en el mismo.

##### Circulación libre

Art. 8.º El chocolate especial en sus diversos tipos enumerados, es de libre circulación, no precisando gula de ninguna clase, si bien en todas las expediciones y facturaciones se hará constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

Las facturaciones y expediciones del chocolate especial, de fabricante a detallistas o almacenistas, quedan autorizadas a partir del día 1.º de Noviembre próximo, en que comienza su elaboración.

##### Distribución libre

Art. 9.º La distribución del chocolate especial es libre en cualquiera de sus clases.

##### Partes de elaboración y venta

Los fabricantes, el día último de cada mes, durante el periodo de elaboración, deberán presentar en la Comisaría de Recursos respectiva,



una declaración jurada por duplicado, conforme al modelo anexo, y con independencia de la preceptiva para el familiar.

En la declaración correspondiente al 31 de Enero de 1944, en que termina la autorización para la elaboración de esta clase de chocolate, los fabricantes harán constar las existencias que del mismo posean en sus diversas clases, proponiendo la distribución de la totalidad para su aprobación o modificación.

#### Fabricación de Chocolate familiar

Art. 10. Los fabricantes, durante el tiempo de fabricación del chocolate especial, elaborarán también chocolate familiar intervenido, siempre que dispongan de las materias primas necesarias, incrementando en lo posible su fabricación y dándole preferencia a la del especial.

#### Sanciones

Art. 11. Las infracciones que pudieran cometerse de las normas es-

tablecidas por la presente serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Circular número 215 de esta Comisaría General y legislación vigente.

#### Derogación Circular 342

Art. 12. Queda derogada la Circular número 342 de esta Comisaría General.

Madrid, 8 de Octubre de 1943. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Jefe Nacional del Sindicato Nacional de Hostelería y Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Espectáculo.

ANEXO a que hace referencia el artículo 9.º de la Circular número 410.

DECLARACION JURADA que presenta el fabricante de chocolate . . . . . con domicilio en . . . . . provincia de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 410, de fecha 8 de Octubre de 1943, sobre elaboración de chocolate especial . . . . .

#### MATERIAS PRIMAS

##### C A C A O

Crudo Limpio Azúcar

Existencias anterior . . . . .	.....	.....	.....
Recibido durante el mes . . . . .	.....	.....	.....
<b>TOTAL EXISTENCIA</b> . . . . .	.....	.....	.....
Destinado a la elaboración de chocolate . . . . .	.....	.....	.....
<b>QUEDA EN EXISTENCIAS.</b> . . . . .	.....	.....	.....

##### CHOCOLATE ESPECIAL ELABORADO

Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . .  
Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . .

Existencias anterior Kgs. . . . .	.....	.....	.....	.....
Elaborado durante el mes . . . . .	.....	.....	.....	.....
<b>TOTAL</b> . . . . .	.....	.....	.....	.....

#### DISTRIBUCION

Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . .  
Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . .

Población—Detallista . . . . .	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
<b>TOTAL</b> . . . . .	.....	.....	.....	.....

#### RESUMEN

Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . . Clase . . . . .  
Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . . Precio . . . . .

Existencia . . . . .	.....	.....	.....	.....
Distribuido . . . . .	.....	.....	.....	.....
<b>QUEDA EN FABRICA</b> . . . . .	.....	.....	.....	.....

..... de ..... de 194...

EL FABRICANTE,

En el «Boletín Oficial del Estado» número 288, correspondiente al día 15 de Octubre de 1943, se publica la siguiente Orden:

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Octubre de 1943 por la que se aprueban las nuevas tarifas de conservas vegetales.

Excmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 15-7-40 («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó los precios vigentes para las conservas vegetales, habiendo sustentado en ella un criterio restrictivo con objeto de evitar la afluencia a la industrialización de productos necesarios para su consumo en fresco; el retorno a la normalidad en el abastecimiento aconseja la modificación de aquel criterio, a fin de ir poniendo a la industria de conservas vegetales en condiciones de reanudar las elaboraciones típicamente nacionales de gran aceptación, regulando de esta forma el consumo distribuido durante todo el año, ya que los frutos son de carácter estacional y no puede aborberse toda la cosecha en fresco durante el corto espacio de tiempo en que son aptas para tal consumo, proporcionando, por otra parte, con la citada reforma de criterio, el estímulo necesario para que el agricultor y el fabricante, al reconocérselos precios más remuneradores, intensifique su esfuerzo con el consiguiente aumento de producción.

Como consecuencia de lo expuesto, a petición del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan como precios tope máximo de las conservas vegetales los de la tarifa anexa, para la mejor calidad, y los fabricantes quedan en libertad de reducirlo para tener en cuenta el demérito de las calidades inferiores.

Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, los siguientes datos:

- Nombre del fabricante y clase del producto.
- Peso neto del contenido y su precio de venta al público.
- Precio de venta al público del envase vacío.
- Impuesto de Usos y Consumos.
- Precio total de venta al público.
- En su caso, importe a reintegrar al público por deducción del envase.
- Todo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30-6-43 («Boletín Oficial del Estado» núm. 184).

Los precios que anteriormente se detallan serán calculados por la tarifa anexa.

En todas las facturas los fabricantes indicarán que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiéndoles esta obligación, que el comprador debe comprobar seguidamente de su recepción, de ulteriores responsabilidades sobre este extremo y que no serán de cuenta del fabricante desde el momento que deje de controlar la mercancía por haberla recibido el comerciante.

Segundo.—Se dividen las conservas vegetales en dos grupos, según que el producto sea envasado sin li-

quido conservador o con él; agrupándose en el primer concepto; mermeladas, frutas al natural, pulpa, pastas y confituras de frutas, tomate (al natural y puro) y fritada de tomate y pimiento; en el segundo concepto se agrupan: alcachofas, alubias verdes, guisantes, espárragos, pimientos morrón y de pico y manestra y macedonia de hortalizas.

Los precios de tarifa, incluido el embalaje de expedición y los portes a estación origen, se entienden para kilogramo neto del contenido en caso de que no haya líquido conservador, y para kilogramo neto del producto sin caldo en el caso de haya líquido conservador, cargándose aparte el envase, según tarifas anexas. Se admite una tolerancia, en peso, del 3 por 100 para el producto envasado de fábrica.

Tercero.—De acuerdo con la Orden de la Presidencia del 24 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 26), punto cuarto, en que se fijan los márgenes comerciales, se computa el 10 por 100 para almacenistas más 0,16 pesetas kilogramo de transporte medio y 20 por 100 sobre el anterior para detallistas, resultando el precio de venta al público (puntos segundo y tercero, Orden sobre márgenes) de la tarifa.

Cuarto.—En las conservas envasadas en barriles de madera, los fabricantes cargarán en factura el precio del barril por separado del de su contenido; los comerciantes cargarán sobre el precio de las conservas 40 o 60 céntimos por kilogramo de producto neto contenido, o de producto neto sin caldo, respectivamente, según la conserva de que se trate, de acuerdo con la clasificación establecida en el punto segundo como compensación al comerciante entre la diferencia de lo que le cargan por el barril y lo que se reintegra por su venta.

Quinto.—Los impuestos que gravan las conservas, distintos del de «Usos y Consumos», son de cuenta del público, que pagará aparte.

Sexto.—Los precios para pasta de frutas se regirán por las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, fechas 15-4-43 y 28-6-43 («Boletín Oficial del Estado» de 19-4-43 y de 3-7-43).

Séptimo.—Queda derogado cuanto se opongan a esta Orden para las preparaciones que en ella se especifican, quedando prohibida la fabricación de mermelada y frutas al natural con concentraciones de azúcar superiores a las que se detallan en la tarifa, así como de las frutas confitadas, que únicamente en casos justificados, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar su elaboración.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.



## TARIFA DE PRECIOS DE VENTA DE CONSERVAS VEGETALES

## PRECIOS

	sin origen	Venta al público
--	------------	------------------

Alcachofas	3,59	4,92
Alubia verde	1,83	2,60
Champignon	libre	libre
Espárragos rectangular y cilíndrico	3,17	4,35
California	3,82	5,25
Puntas	4,39	5,95
Tallo	1,98	2,80
Fritada de tomate y pimiento	3,17	4,35
Guisantes	1,87	2,65
Habas verdes	2,57	3,55
Menestra de espárragos, guisantes y alcachofas	4,05	5,55
Menestra con champignon	4,47	6,10
Macedonia de hortalizas	1,66	2,35
Puré de tomate	2,39	3,35
concentrado al vacío 14,16 por 100 extracto seco	3,36	4,60
concentrado al vacío 20,22 por 100 extracto seco	4,95	6,70
concentrado al vacío 28,30 por 100 extracto seco	6,71	9,05
Pimiento morrón	3,77	5,15
de pico	4,89	6,65
Setas	libre	libre
Tomate	1,74	2,50
Tuías	libre	libre

## FRUTAS AL NATURAL

## Sin azúcar:

Albaricoque	2,24	3,14
Cereza, guinda y melocotón	3,04	4,20
Ciruela	2,70	3,75
Fresa	7,16	9,63
Pera	3,16	4,35

## Con almíbar, de 5 a 10° en frío:

Albaricoque	2,55	3,55
Cereza, guinda y melocotón	3,35	4,60
Ciruela	3,00	4,15
Fresa	7,47	10,04
Pera	3,46	4,75

## PULPAS

Albaricoque	2,13	3,00
Cabello de ángel	2,13	3,00
Cereza, guinda y melocotón	2,83	3,92
Ciruela, manzana	2,53	3,52
Frambuesa	5,92	8,00
Fresa	6,42	8,66
Grosella	4,92	6,68
Higo, membrillo	1,73	2,47
Pera	2,93	4,05
Naranja	3,33	4,58

## MERMELADAS

## Con 25 a 35 por 100 de azúcar:

Albaricoque y cabello de ángel	4,10	5,60
Cereza, guinda y melocotón	4,84	6,57
Frambuesa	8,13	10,92
Ciruela y manzana	4,52	6,15
Fresa	8,65	11,60
Grosella	7,06	9,50
Higo, membrillo	3,67	5,02
Pera	4,95	6,72
Naranja	5,36	7,26

## TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES METALICOS

HOJALATA	Ptas.	Ptas.
Bote de 250 grs.	0,40	0,54
» 500 »	0,63	0,85
» 1.000 »	1,05	1,42
» 5.000 »	2,70	4,98

## TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES DE MADERA Y CARTON

MADERA Y CARTON	Ptas.	Ptas.
Caja de 500 grs.	0,56	0,76
» 1.000 »	0,81	1,12
» 5.000 »	2,00	2,78

Los envases metálicos, de madera o cartón no determinados en las tarifas, se valorarán proporcionalmente al precio de tamaño más aproximado.

## TARIFA DE PRECIOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO DE LOS ENVASES DE VIDRIO

	Ptas.	Ptas.
De 200 c.c.	0,51	0,70
» 400 c.c.	1,08	1,51
» 600 c.c.	1,36	1,84
» 800 c.c.	1,49	2,06
» 1.000 c.c.	1,97	2,72
» 1.500 c.c.	3,07	4,22
» 2.000 c.c.	4,27	5,84
» 2.500 c.c.	5,14	6,50

Cargando estos precios se entenderá envase perdido; en el caso de que se cargue mayor cantidad habrá de reintegrarse en su totalidad contra devolución de envase.

4110

## GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

## Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Octubre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

## ALDEACENTENERA

## Señas de los semovientes

Una marrana de año, oreja izquierda hendida y golpe por detrás y la derecha roída.

(4 pntas.) 4127

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## Documentos cobratorios

## CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que se dirigen a esta Administración en consulta de si es necesaria la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la exposición al público de los documentos cobratorios, por la presente Circular se hace saber, ampliando el contenido de mi Circular de fecha 6 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 11 del mismo mes, que los documentos cobratorios serán remitidos a estas Oficinas aún cuando la exposición al público no hubiese aparecido publicada en el BOLETIN OFICIAL, bastando, en este caso, con unir al documento certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del señor Alcalde, en que se haga constar la fecha en que fué remitido el anuncio de exposición al BOLETIN OFICIAL (sin esperar a que salga publicado dicho anuncio).

Insiste esta Administración en el ruego a los señores Alcaldes de esta provincia, de que remitan los documentos cobratorios, dentro del plazo marcado en mis anteriores Circulares, pues, cumpliendo órdenes de la Superioridad, bajo ningún pretexto ni forma, podrá ser ampliado el referido plazo, imponiéndose las sanciones marcadas y exigiendo la responsabilidad a que alude el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cáceres, 15 de Octubre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

4120

## Juzgados

## GARROVILLAS

## Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Caballero Garrido, procesado en el sumario núm. 42 del año de 1942, instruido en este Juzgado por hurto de caballerías, para que el día 10 de Diciembre próximo, concurre a las sesiones de juicio oral en expresada causa, que tendrá en la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Cáceres, apercibiéndole que de no comparecer, será reducido a prisión.

Garrovillas a 15 de Octubre de 1942.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

4113

## GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para cualquier día, dentro de los quince hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los perjudicados por el hurto de cincuenta y dos kilogramos de mineral de wolfram, que fueron ocupados al vecino de esta villa, Mauro Durán Gutiérrez, en las proximidades de la mina Náfer, al sitio de Villasbuenas, término de Portezuelo, en el día de hoy.

Igualmente y por medio del presente, se ofrece el procedimiento a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que resulten perjudicados por el expresado hecho.

Dado en Garrovillas a 11 de Octubre de 1943.—Felipe Durán.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

4114

## Alcaldías

## ZORITA

## Edicto

En virtud del acuerdo tomado por la Corporación de mi Presidencia el día 1.º de Mayo del actual, se sacan a concurso, previo examen de aptitud y oposición, las siguientes plazas de empleados:

Subalternos.—Una de Sepulturero Municipal, por el turno de Caballeros Mutilados, con el haber anual de 2.735'50 pesetas.

Otra de Guardia Municipal, por el turno de Excombatientes, con el haber anual de 2.735'50 pesetas.

Las solicitudes deberán presentar instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar los siguientes documentos: certificación de buena conducta, antecedentes penales, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y demás que considere necesario para su derecho.

Administrativos.—Una plaza de Auxiliar Administrativo, por el turno de Caballeros Mutilados, por oposición, con el haber anual de 2.500 pesetas, debiendo presentar los solicitantes, además de la documentación exigida para los subalternos,



Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente, dentro de los treinta días siguientes de publicarse este anuncio en citado periódico, sirviendo de base para los opositores el programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1938.

Caso de no presentarse solicitantes para la plaza o no demostrase competencia necesarias, serán adjudicadas a los grupos siguientes por el Orden establecido en apartado b) de la mencionada Orden.

Los ejercicios tendrán lugar en el local que designe el Tribunal y dentro de los quince días, a partir de los tres meses de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zorita a 11 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Fernando C. Galán.

4042

#### PASARON

##### Padrón de Rústica Catastrada

Confeccionado el documento mencionado correspondiente a este término municipal y año 1944, se expone al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pasarón a 11 de Octubre 1943.—  
El Alcalde, Isidro Muñoz.

4031

#### TORIL

##### Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía y para el año de 1944 los documentos que al final se indican, se encuentran expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, para oír reclamaciones.

Toril a 11 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, P. O., Arcadio Lopez.

##### Documentos que se citan

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, plazo quince días.

Matrícula Industrial, plazo quince días.

Padrón de Edificios y Solares, plazo ocho días.

4032

#### CASATEJADA

##### Anuncio

Formada la Matrícula Industrial para el ejercicio de 1944 de esta localidad, queda expuesta al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, donde podrá ser examinada por los que deseen hacerlo en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase, por justa que ella sea.

Casatejada a 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Vicente Rubio.

4034

#### BROZAS

##### Edicto

Confeccionado el Padrón de los Edificios y Solares de la Riqueza Urbana Catastrada de este término municipal para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de ocho días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra expresado documento.

Brozas, a 13 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, M. Araujo.

4037

#### AHIGAL

Padrones de la contribución rústica y pecuaria, urbana, de automóviles de la clase A. y B. y de las B. y C. y matrícula de industrial, todos para el ejercicio de 1944

Los documentos antes expresados, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuatro primeros, por ocho días y la última por quince, para oír reclamaciones.

Ahigal, 10 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Ignacio Hernández.

4045

#### MADRIGAL DE LA VERA

##### Edicto

Matrícula Industrial para 1944

El documento arriba indicado queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, al objeto de oír reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos.

Madrugal de la Vera, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jacinto Farifias.

4046

#### MADRIGAL DE LA VERA

##### Edicto

Transferencia de crédito

Aprobada por esta Gestora de mi Presidencia la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente año de este Municipio, queda expuesta al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse cuantas sean procedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Madrugal de la Vera, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jacinto Farifias.

4047

#### CASAR DE PALOMERO

Padrón de la riqueza rústica y pecuaria para 1944

Formados los documentos cobratorios que arriba se mencionan correspondientes a los términos municipales de esta villa y el de su agregado Rivera Oveja, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

4048

#### ALDEANUEVA DE LA VERA

##### Anuncio

Formados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldeanueva de la Vera, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

##### Documentos que se citan

Matrícula industrial, quince días.  
Patente de automóviles, quince días.

Repartimiento de territorial, quince días.

Padrón de urbana, quince días.

4052

#### CALZADILLA

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica catastrada para el año de 1944, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Calzadilla, 14 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

4051

#### IBAHERNANDO

Confeccionado el padrón de urbana de esta villa para el año 1944, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la oficina municipal, con el fin de que, en dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo estimen conveniente, pudiendo presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Higinio Martínez.

4053

#### MEMBRIO

##### Anuncio

Proyecto de presupuesto ordinario para el 1944

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las certificaciones y memorias que determina el artículo 295 del Estatuto Municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, conforme al artículo 295 del citado Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Membrío, 14 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Carlos Ramos.

4054

#### MEMBRIO

##### Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público, por el tiempo que también se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

##### Documentos que se citan

Matrícula Industrial para el año 1944, quince días.

Padrón de Rústica catastrada para ídem, quince días.

Padrón de Edificios y Solares para ídem, ocho días.

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Membrío, 14 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Carlos Ramos.

4055

#### ALISEDA

Formada la Matrícula Industrial y la Patente Nacional de Automóviles para 1944, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

Aliseda, 13 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

4056

#### ALISEDA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aliseda, 13 de Octubre de 1943.—  
El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

4057

#### NAVALMORAL DE LA MATA

##### Matrícula Industrial

Formada la de este término para el año 1944, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, donde podrá ser examinada por quienes deseen hacerlo, en la inteligencia que, transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Giménez.

4058

#### NAVALMORA DE LA MATA

Padrón de la patente de circulación de automóviles para 1944

El documento arriba indicado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Giménez.

4059

#### NAVALMORAL DE LA MATA

##### Padrón de edificios y solares

Confeccionado por esta Alcaldía el documento antes expresado, para el próximo ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Giménez.

4060

#### HERVAS

##### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hervás a 14 de Octubre de 1943.  
El Alcalde, Manuel Alvarez.

4063